



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01923-2018-PHC/TC

LIMA

HAMILTON MIRAVAL GAMARRA

REPRESENTADO POR JEFFERSON

GERARDO MORENO NIEVES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por don Jefferson Gerardo Moreno Nieves a favor de don Hamilton Miraval Gamarra contra la sentencia interlocutoria de fecha 2 de agosto de 2018, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. En el presente caso, mediante sentencia interlocutoria de fecha 2 de agosto de 2018, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jefferson Gerardo Moreno Nieves a favor de don Hamilton Miraval Gamarra por la causal de rechazo prevista en el acápite b) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento del Tribunal Constitucional, toda vez que la determinación de la pena es un asunto propio de la judicatura ordinaria, puesto que para ello se requiere el análisis de las pruebas que sustenten la responsabilidad del sentenciado.
2. Mediante escrito de fecha 13 de setiembre de 2018, el recurrente interpone recurso de queja contra la sentencia interlocutoria de autos y sustenta su pedido en los alcances de lo establecido en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional. Sin embargo, en el ordenamiento jurídico peruano no se encuentra prevista la interposición de este tipo de recursos contra una sentencia interlocutoria. Además, no existe en lo resuelto un vicio grave e insubsanable que justifique su excepcional declaratoria de nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera